

en esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo
Comisión Evaluadora
Está integrada por:

Presidente:

- El secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Vocales:

- El director general de Energía.
- El jefe de servicio de Gestión Energética.
- Un técnico de la Dirección General de Energía, que ha de hacer las funciones de secretario.
- Un representante del Departamento de Gestión de Recursos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
- Un representante del Servicio Jurídico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Noveno

Criterios de selección y de distribución

1. La concesión de subvenciones se ha de realizar por el procedimiento del concurso, mediante la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración que se mencionan a continuación.

2. Se ha de establecer una lista de expedientes susceptibles de ser subvencionados clasificados por orden decreciente de puntuación, hasta agotar la dotación presupuestaria.

3. El criterio de valoración será:

5 puntos por cada profesor acreditado en conducción energética eficiente.

4 puntos por cada vehículo adaptado con medidores de consumo

4. En todo caso, a igualdad de puntuación entre los solicitantes, el orden de entrada determinará la preferencia.

Décimo

Cuantía

La cuantía total de la ayuda por alumno asistente a cada curso será de 80 euros (ochenta Euros), con un máximo de 3.600.-euros (tres mil seiscientos Euros) por autoescuela , correspondientes a 45 alumnos.

Undécimo

Procedimiento

Una vez comunicada la concesión de las ayudas, las autoescuelas realizarán los cursos, como máximo para cada tres alumnos, que tendrán una duración de 4 horas y que consistirán en una parte teórica y otra práctica, todo siguiendo la metodología establecida por el IDAE.

Cada curso requiere la participación de un profesor acreditado y un vehículo (preferiblemente de gasolina) dotado de un medidor de consumo.

Los alumnos habrán de recibir material didáctico referente al curso, editado por el IDAE y que estará a disposición de las autoescuelas.

Una vez realizado cada curso, la autoescuela solicitará el pago del importe de la ayuda correspondiente por cada alumno justificando la realización del curso.

Duodécimo

Pago y justificación de las ayudas

1. El pago de la subvención aprobada únicamente se podrá hacer efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada suficientemente la realización de la actividad, mediante la presentación de una relación de asistentes por cada curso, en la forma que permita llegar a la realización de la actividad subvencionada y su coste, dentro de los términos marcados en la resolución de otorgamiento

2. La resolución de otorgamiento de la subvención fijará el plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas que, en ningún caso, no podrá ser superior al 30 de noviembre de 2006, en el caso de expedientes de una sola anualidad.

3. Los expedientes que se hayan admitido como actuaciones plurianuales tienen los siguientes plazos de realización y justificación:

- Hasta el 30 de noviembre de 2006 para la primera anualidad. En este caso, se han de justificar, como mínimo un 5% de las actuaciones proyectadas.

- Del 30 de noviembre de 2006 y hasta el 15 de octubre de 2007 para la segunda anualidad, con la acreditación de la realización del resto de las actuaciones.

Ahora bien, el beneficiario puede justificar las inversiones en un plazo más breve y la Consejería puede mantener las anualidades de pagos previstos.

En el supuesto que no esté totalmente justificada la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad

para la cual fue concedida, se revisará y se minorará proporcionalmente por lo que hace a lo que no ha sido justificado.

4. Vistas las especiales condiciones del convenio firmado con el IDAE, respecto a aquellos expedientes que no se hayan podido justificar el 2006 por motivo razonable se podrá prorrogar el plazo de justificación previa la incorporación de crédito finalista previsto en el artículo 52 del Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de finanzas.

5. Una vez realizado cada curso objeto de la ayuda, las autoescuelas, a las que se han concedido las ayudas habrán de justificar haber realizado su impartición mediante la declaración jurada del alumno.

6. Una vez recibida en la Dirección General de Energía esta documentación, se realizará el pago de la ayuda mediante el ingreso de la cuantía que corresponda a una cuenta corriente previamente facilitada por el beneficiario.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2005 y el artículo 9 de la Ley 5/2002, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad en el plazo fijado para la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a término la Consejería de Comercio, Industria i Energía, y a las actuaciones de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con relación a les subvenciones y las ayudas concedidas y a las indicadas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

f) Incluir en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad y/o difusión que se lleven a término relacionadas con estas ayudas las imágenes corporativas de la Consejería de Comercio, Industria y Energía y del IDAE.

g) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

Decimocuarto

Normativa de aplicación

1. Además de esta Resolución, la convocatoria se rige por lo que dispone la Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm.84, de 2 de junio de 2005), por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears

2. A todo lo que no determine esta Resolución ni la Orden mencionada, se ha de aplicar el Decreto legislativo 2/2005, del texto refundido de la Ley de subvenciones.

Decimoquinto

Publicación

Esta Resolución se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

El Consejero de Comercio, Industria i Energía,

José Juan Cardona

Palma, 2 de agosto de 2006

(Ver anexo en la versión catalana)

— O —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 14985

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca por la que se regulan las actividades a desarrollar en la reserva marina del Migjorn de Mallorca.

La Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 3 de mayo de 2002, por la que se establece la reserva marina del Migjorn de Mallorca, comprendida entre el Cabo Blanc, el Parque nacional marítimo-terrestre de Cabrera y Cala Figuera, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2003, establece, en su artículo 2, que dentro de ésta se podrá ejercer la pesca profesional de arrastre, a profundidades superiores a los 50 m, con las condiciones que se establezcan, la

pesca profesional de artes menores, con las artes y aparejos tradicionalmente usados en el área y previa autorización de la Dirección General de Pesca, la pesca marítima recreativa y deportiva y la pesca submarina. No obstante, el artículo 4 establece que se deberán definir anualmente las modalidades y los períodos de utilización de las artes y aparejos autorizados a los pescadores profesionales, recreativos y deportivos, y que, en función de los resultados del seguimiento de la zona, se podrán establecer anualmente períodos de veda, así como también limitaciones al buceo y a otras actividades con el fin de preservar los recursos naturales y pesqueros.

Con el objetivo de continuar con el desarrollo y la gestión de la reserva marina del Migjorn de Mallorca día 29 de noviembre de 2005 tuvo lugar la tercera reunión de su Comisión de seguimiento, en la cual se puso de manifiesto la necesidad de modificar en algunos aspectos puntuales la regulación de actividades vigente en la zona, especialmente en aquello que hace referencia al período de veda para la pesca profesional de arrastre y a las dimensiones mínimas de los anzuelos para la pesca recreativa.

Considerando que la zona incluye parte de los lugares de importancia comunitaria (LIC) denominados Cap Enderroc-Cap Blanc y Archipiélago de Cabrera, aprobados en el marco de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por todo esto, en virtud de la competencia para desarrollar todas aquellas acciones que favorezcan la protección y la regeneración de los recursos marinos vivos, atribuida en el artículo 3 del Decreto 91/1997, de 4 de julio, de protección de los recursos marinos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, una vez oída la Comisión de seguimiento y revisada la propuesta de regulación con los sectores afectados, a propuesta del director general de Pesca dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Orden es regular las actividades a desarrollar en la reserva marina del Migjorn de Mallorca, comprendida entre el cabo Blanc, el Parque nacional marítimo-terrestre de Cabrera y Cala Figuera.

Artículo 2

Pesca profesional de arrastre

Para el ejercicio de la pesca profesional de arrastre, siempre a profundidades superiores a los 50 metros, se tendrá que solicitar anualmente autorización expresa a la Dirección General de Pesca, y sólo podrán ser autorizadas las embarcaciones adscritas a la Cofradía de pescadores de Santanyí, y aquellas que, adscritas a otras cofradías, puedan demostrar la habitualidad en la pesca dentro de la zona de la reserva marina.

Las embarcaciones autorizadas tendrán que llevar caja azul obligatoriamente, o bien algún otro sistema de control equivalente.

Se establece un período de veda para la pesca de arrastre entre el 1 y el 31 de agosto, así como un período con horario reducido entre el 1 y el 31 de julio y entre el 1 y el 30 de septiembre, durante el cual la pesca de arrastre solamente se podrá practicar entre las 05.30 h y las 9.00 h.

Artículo 3

Pesca profesional de artes menores

Para la pesca de artes menores en la reserva marina, fuera del área de protección especial, se establecen las limitaciones siguientes:

- Trasmallo y bolero: las dimensiones mínimas de la malla interior permitidas serán de 80 mm (5 pasadas).

- Redes para salmonete: exclusivamente para la captura de salmonete y durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre. La dimensión mínima de las mallas será de 50 mm (8 pasadas), y se permitirá calar hasta 2000 m de red por embarcación y día, y durante un tiempo máximo de 3 horas al amanecer (alba) o al anochecer (prima).

- Redes para caramél: exclusivamente para la captura de caramél y durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo. La dimensión mínima de las mallas será de 36 mm (11 pasadas), y se permitirá calar hasta 1000 m de red por embarcación y día, y durante un tiempo máximo de 3 horas al amanecer (alba) o al anochecer (prima).

- Palangrillo: la longitud máxima será de 3000 m y el número máximo de anzuelos por embarcación será de 500.

- Nasas para langosta: el número máximo de nasas permitido por embarcación será de 300.

Sólo podrán ser autorizadas para la pesca de artes menores, fuera del área de protección especial, las embarcaciones adscritas a las cofradías de pescadores de la Colònia de Sant Jordi y de Santanyí, y aquellas que, adscritas a otra cofradía, puedan demostrar la habitualidad en la pesca dentro de la zona de la reserva marina. Estas embarcaciones tendrán que acreditar la profesionalidad de acuerdo con la normativa vigente en las Illes Balears. La autorización o licencia para la pesca profesional de artes menores se entregará o renovará anualmente por la Dirección General de Pesca.

Artículo 4

Pesca recreativa desde tierra y embarcación

Para la pesca recreativa desde tierra y embarcación en la reserva marina, fuera del área de protección especial, se establecen las limitaciones siguientes:

- Se establece para la pesca con volantín y caña un máximo de 1 línea o caña por pescador y unas dimensiones mínimas de los anzuelos, excepto para la pesca del raor, de 6,6 mm de ancho (seno).

- Las embarcaciones con licencia de pesca recreativa colectiva tendrán que solicitar una autorización especial, que será entregada o renovada anualmente por la Dirección General de Pesca.

Artículo 5

Pesca del raor

Los anzuelos para la pesca del raor (*Xyrichthys novacula*) deben tener unas dimensiones mínimas de 5,7 mm de ancho (seno). Estos anzuelos podrán también utilizarse, entre el 16 de agosto y el 31 de diciembre, para capturar otras especies típicas de fondos arenosos asociadas a éste.

Artículo 6

Pesca submarina

Para la pesca submarina en la reserva marina, fuera del área de protección especial, se establecen las limitaciones siguientes:

- Se prohíbe el ejercicio de la pesca submarina los martes y los viernes no festivos.

- Se establece una limitación de talla para la captura de las siguientes especies:

Especie	Talla mínima (cm.)
Corvallo (<i>Sciaena umbra</i>)	34.5
Mero (<i>Epinephelus marginatus</i>)	50.0
Falso abadejo (<i>Epinephelus alexandrinus</i>)	53.0
Gitano (<i>Mycteroperca rubra</i>)	53.0
Dorada (<i>Sparus aurata</i>)	37.5
Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	42.5
Merlo (<i>Labrus merula</i>)	31.5
Tordo (<i>Labrus viridis</i>)	35.0
Verrugato (<i>Umbrina cirrosa</i>)	35.0
Congrio (<i>Conger conger</i>)	95.0
Morena (<i>Muraena helena</i>)	95.0

- Se establece una limitación de captura de un ejemplar por día para el corvallo (*Sciaena umbra*), el mero (*Epinephelus marginatus*), el falso abadejo (*Epinephelus alexandrinus*), el gitano (*Mycteroperca rubra*) y el verrugato (*Umbrina cirrosa*).

- Queda prohibida la pesca submarina del sargo breado (*Diplodus cervinus*), de las rayas (*Raja spp.*) y de la pastinaca (*Dasyatis pastinaca*).

Asimismo, el ejercicio de la pesca submarina en la reserva marina, fuera del área de protección especial, requerirá de una autorización individual que será entregada anualmente por la Dirección General de Pesca, que podrá establecer un número máximo de autorizaciones de acuerdo con la Federación Balear de Actividades Subacuáticas (FBIDAS) y en función de los resultados de los estudios realizados en la zona.

Artículo 7

Pesca deportiva

La Dirección General de Pesca podrá establecer condiciones específicas para la celebración de competiciones, así como limitar su número, en cualquiera de las modalidades de pesca deportiva.

Artículo 8

Regulación de la práctica del buceo

1.- El buceo con escafandra autónoma en la reserva marina, fuera del área de protección especial, requerirá de un permiso individual o colectivo (para los clubes de inmersión) que entregará la Dirección General de Pesca. Así, se considerarán dos modalidades de buceo:

a) Buceo recreativo colectivo, realizado a través de centros de buceo turístico o de los clubes de inmersión.

Requerirá de un permiso que será concedido con validez de un año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre.

b) Buceo recreativo de tipo individual, realizado al margen de los centros turísticos de buceo o de los clubes de inmersión y sin ánimo de lucro.

Requerirá de un permiso de carácter nominal que tendrá una validez temporal a criterio de la Dirección General de Pesca.

2.- Les inmersiones en apnea serán libres en toda la reserva marina.

3.- En todos los casos queda prohibido a los buceadores de escafandra o apnea llevar, tanto en la inmersión como en sus embarcaciones, cualquier tipo de instrumento que se pueda utilizar para la pesca o la extracción de especies marinas (a excepción del cuchillo de seguridad).

4.- Para bucear en aquellas zonas de la reserva marina incluidas en el ámbito de los LICs de Cap Enderrocat-Cap Blanc y del Archipiélago de Cabrera, se tendrá que cumplir con el marco normativo que prevén sus Planes de Gestión.

Artículo 9

Régimen sancionador

Las infracciones a esta norma se sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en el Decreto 91/1997, de 4 de julio, de protección de los recursos marinos de la CAIB, en la Ley 14/1998, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y en el resto de normas concordantes.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas aquellas disposiciones, de rango igual o inferior, en todo aquello que se oponga a lo establecido en esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de la su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 10 d'agost de 2006

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner i Tugores

— o —

4.- Anuncios

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Num. 13624

Resolución del Rector de la Universitat de les Illes Balears por la cual se publica la adjudicación definitiva del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y asistencia de programario de licencia tipo campus de Microsoft para la Universitat de les Illes Balears

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universitat de les Illes Balears
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación e Infraestructura
c) Número de expediente: 24/06

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios
b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento y asistencia de programario de licencia tipo campus de Microsoft para la Universitat de les Illes Balears.

c) Lote: no

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licita-

ción: BOIB núm. 63, de 2 de mayo de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria
b) Procedimiento: abierto
c) Forma: concurso

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total (euros): 35.000 euros, IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16 de junio de 2006
b) Contratista: Informática El Corte Inglés, SA
c) Nacionalidad: Española
d) Importe de adjudicación: 34.040,80 euros, IVA incluido.

El Rector,
Avel·lí Blasco

Palma, 4 de julio de 2006

— o —

Num. 13626

Resolución del Rector de la Universitat de les Illes Balears por la cual se publica la adjudicación definitiva por medio de procedimiento negociado sin publicidad del contrato para la realización de la campaña publicitaria de los estudios de grado y postgrado de la Universitat de les Illes Balears.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universitat de les Illes Balears
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación e Infraestructura
c) Número de expediente: 35/06.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: servicio
b) Descripción del objeto: realización de la campaña publicitaria de los estudios de grado y postgrado de la Universitat de les Illes Balears.
c) Lote: no
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria
b) Procedimiento: negociado sin publicidad
c) Forma: restringida

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total (euros): 30.000

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21 de junio de 2006
b) Contratista: CENTRO DE COMUNICACIÓN, CREATIVIDAD Y DISEÑO GRÁFICO, SL
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 29.126,21 euros.

El Rector,
Avel·lí Blasco

Palma, 18 de julio de 2006

— o —

CONSEJERÍA DE TURISMO

Num. 14717

Información pública del proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento a seguir por la comunidad autónoma de las Illes Balears para la tramitación de las quejas y reclamaciones de los usuarios de servicios turísticos.

La Consejería de Turismo inicia la tramitación del proyecto de decreto mencionado en el encabezamiento, y visto que su contenido puede afectar a un número importante de personas y colectivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno, se somete el proyecto de decreto a información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOIB.